

GUIA DE REMISION N° 0154 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 24 de abril de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0154/2015-AG-PEBPT-DE**, de fecha 24 de abril de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- PONER A DISPOSICION LA TRANSFERENCIA, a título gratuito, del área de terreno de **281.1766 Has**, con un perímetro de 16,072.78 ml (datos obtenidos de coordenadas de UTM, DATUN PSAD 56 – Zona 17 S), superpuesto gráficamente con área de dominio del PEBPT, Polígono N° 1, Partida Electrónica N° 11007066, ubicado en el Sector de Valle Hermoso, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes; a favor del Gobierno Regional de Tumbes; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR la SANCION DE REVERSION, en caso de INCUMPLIMIENTO por parte del Gobierno Regional de Tumbes, en cuanto al uso del bien (terreno transferido para programas o proyectos de desarrollo o inversión pública), conforme el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Adjudicación de Tierras, al Gobierno Regional de Tumbes así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE DESARROLLO AGROECONOMICO	24/04/15	11:22	
UNIDAD DE ADJUDICACION DE TIERRAS	24/04/15	11:22	
OFICINA DE ASESORIA LEGAL	24/04/15	11:22	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	24/04/15	12:01 p	

CUT : 135442 - 2014

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



CUT N° 135442-2014

Resolución Directoral N° 0154/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, **24 ABR 2015**

VISTO:

Oficio N° 258-2014-MPT-ALC.- de fecha 14 de octubre del 2014, conteniendo el Expediente Técnico (sobre Transferencia de terreno a Título Gratuito); Informe N° 034-2014-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT-EOLV de fecha: 23 de octubre del 2014; Informe Técnico N° 0672-2014-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT de fecha 27 de octubre del 2014; Informe N° 079-2015- MINAGRI-PEBPT-OAL-ABOG.BENITES de fecha 30 de marzo del 2015, conteniendo Opinión Legal sobre petición de transferencia de terreno a título gratuito para expansión urbana de la Ciudad de Tumbes; Oficio N° 1454-2015-SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de marzo del 2015, proveniente de la SBN y;

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Oficio N° 258 -2014-MPT-ALC de fecha , conteniendo el Expediente Técnico (sobre Transferencia de terreno a Título Gratuito) la **Municipalidad Provincial de Tumbes (MPT)**, determina que los planes de planificación y expansión urbana, deberán garantizar el crecimiento ordenado de la ciudad de Tumbes, considerando las exigencias generadas por los constantes e inesperados cambios de nuestra realidad. En ese sentido, la MPT ha solicitado ante el PEBPT, **el área de 281.1766 Has.**- la misma que se encuentra consignada en el Plan Integral de Desarrollo de la Provincia de Tumbes y el Plan Director de la Ciudad de Tumbes, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 008-2000-MPT-SG y sus modificatorias aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 015-2009-MPT-SG, así como la ampliación de su vigencia aprobada por Acuerdo de Concejo N° 106-2013-MPT, de fecha 27-09-2014, consecuentemente el área comprendida en el Plan Integral de Desarrollo de la Provincia de Tumbes y el Plan Director de la Ciudad de Tumbes, deberá ser considerada para fines de interés y desarrollo social;

Que, analizados cada uno de los antecedentes gráficos – poligonales del área solicitada conforme se manifiesta en el referido expediente técnico presentado por la propia Municipalidad Provincial de Tumbes: lo cual ha sido debidamente corroborado con los **datos informativos indicados por el Cadista del PEBPT, quien en su Informe N° 034-2014- MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT-EOLV.-** señala que dichos datos técnicos, memoria descriptiva, planos y medidas perimétricas del área solicitada, habiendo sido contrastados con la base grafica que obra en la actualidad en la Unidad de Adjudicación de Tierras del PEBPT.- Se ha podido determinar que efectivamente existe un área de 281.1766 Has, con un perímetro de 16,072.78 ml (datos obtenidos de coordenadas de UTM, Datum PSAD 56 – Zona 17 S), superpuesto gráficamente con áreas de dominio del PEBPT, Polígono N° 01, Partida Electrónica N° 11007066, ubicado en el sector Valle Hermoso, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes;

Resolución Directoral N° 0154/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, el artículo 195° de nuestra Constitución Política.- señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; teniendo competencia para aprobar el Plan de Desarrollo Local concertado con la sociedad civil, planificando el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones. Igualmente el artículo 194° de la carta magna, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Teniendo autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe Técnico N° 0672-2014-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT de fecha 27 de octubre del 2014, la Unidad de Adjudicación de Tierras del PEBPT, informa que habiéndose revisado los datos técnicos en los archivos y base grafica que obra en dicha unidad, se ha podido constatar y verificar gráficamente que dicho lote de terreno de 281.1766 Has; ubicado en el sector Valle Hermoso, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes; el cual forma parte del predio matriz denominado Polígono N° 01, inscrito en la Partida Electrónica N° 11007066; se encuentra de libre disponibilidad gráfica, para lo cual se adjuntan los planos y memoria descriptiva del área antes mencionada, opinando se continúe con el trámite de transferencia con la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, con Informe N° 079-2015- MINAGRI-PEBPT-OAL-ABOG.BENITES de fecha 30 de marzo del 2015, conteniendo Opinión Legal sobre petición de transferencia de terreno a título gratuito para expansión urbana de la Ciudad de Tumbes.- se determina Declarar legítima y procedente la PETICIÓN DE TRANSFERENCIA FORMULADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, de un ÁREA de 281 HAS CON 1,776 M2 de Terreno - Propiedad del PEBPT. Asimismo, conforme a lo dictaminado por el Art. 33° del Decreto Supremo N° 007 -2008 - Vivienda.- Reglamento de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y en ATENCION A LO ESTIPULADO en el **Oficio N° 1454 - 2015 / SBN - DGPE - SDAPE.-** y con las facultades de la ley acotada, para realizar y aprobar los actos de administración interna y los actos administrativos relacionados con los bienes de propiedad del PEBPT, bajo su Control, Registro y administración directa; se determina: **PONER A DISPOSICION (transferencia del terreno en mención), ante el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES;** con el AREA de terreno: (281.1766 Has, con un perímetro de 16,072.78 ml)- Materia de petición de Transferencia a Título Gratuito, solicitado por la Municipalidad Provincial de Tumbes, para la expansión urbana de la ciudad de Tumbes;

Que, el artículo 10°- inciso f) del D.S. N° 007 - 2008, prescribe: **f) "Poner a disposición de los Gobiernos Regionales o de la SBN, según corresponda, a través de la transferencia de dominio a favor del Estado u otro procedimiento que resulte pertinente, los bienes que no resulten de utilidad para la finalidad asignada o aquellos que se encuentren en estado de abandono, en el marco de la aplicación de una política del uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente";**

Que, conforme al artículo 7° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales prescribe: **"Las entidades están en la Obligación de adecuar sus procedimientos, conforme a los alcances de la Ley, el Reglamento y la normas que emita el Ente Rector".** Asimismo, el artículo 62° del citado Reglamento prescribe: **"La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema, con excepción de las empresas estatales de derecho público ..."**; por otro lado el artículo 63° del citado Reglamento prescribe: **"La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento";**

Que, asimismo el artículo 65° del citado Reglamento prescribe: **"La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes u estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias;**

Resolución Directoral N° 0154/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, el presente trámite de transferencia preliminarmente se efectuó directamente ante la SBN (ente rector), sin embargo la SDAPE – Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la SBN, conforme a lo señalado en el Oficio N° 1454 – 2015 / SBN - DGPE – SDAPE de fecha 23 de marzo del 2015, nos precisa que de acuerdo a lo estipulado en el art. 10.-inciso f) del D.S. N° 007-2008 – Vivienda.- Reglamento de la ley 20151.- poseemos facultad como propietarios del bien inmueble (terreno de libre disponibilidad), poder ponerlo a Disposición del Gobierno Regional de Tumbes, toda vez que ésta instancia de Gobierno Regional, también ha asumido competencia para la aprobación de transferencia de terrenos a título gratuito a entidades públicas – estatales conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Lo cual es concordante con lo señalado en el Art. 33° del Reglamento de la Ley N° 29151, donde se indica que en el caso de Disposición de Bienes Inmuebles de Propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por Resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, en el presente caso por el Presidente del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva...“Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia”;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada el 05 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, y con el visado de la Unidad de Adjudicación de Tierras, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PONER A DISPOSICION LA TRANSFERENCIA, a título gratuito, del área de terreno de 281.1766 Has, con un perímetro de 16,072.78 ml (datos obtenidos de coordenadas de UTM, DATUM PSAD 56 – Zona 17 S), superpuesto gráficamente con áreas de dominio del PEBPT, Polígono N° 01, Partida Electrónica N° 11007066, ubicado en el sector Valle Hermoso, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes; a favor del Gobierno Regional de Tumbes, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Aplicar la SANCIÓN DE REVERSIÓN, en caso de INCUMPLIMIENTO por parte del Gobierno Regional de Tumbes, en cuanto al uso del bien (terreno transferido para programas o proyectos de desarrollo o inversión pública), conforme al artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Desarrollo Agrícola, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Adjudicación de Tierras, Órgano de Control Institucional, Gobierno Regional de Tumbes; así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo





PERÚ

Ministerio de Agricultura
y Riego

Proyecto Especial Binacional
Puyango Tumbes

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

INFORME N° 049/2015 -MINAGRI-PEBPT- OAL - ABOG-BENITES

A : **Abog. JORGE LUIS MOLINA PALOMINO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT

De : **Abog. PEDRO ENRIQUE BENITES ESPINOZA**
Abogado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT

Asunto : OPINION LEGAL SOBRE PETICION DE TRANSFERENCIA DE TERRENO A
TITULO GRATUITO PARA EXPANSION URBANA DE LA CIUDAD DE TUMBES.

Referencia : - **Oficio N° 1454 – 2015 / SBN – DGPE - SDAPE**
- Oficio N° 258-2014-MPT- ALC.- Conteniendo Exp. Técnico.(Trans.a Tít. Gratuito)

Fecha : Tumbes, 30 de Marzo del 2015



Tengo el agrado de dirigirme a Ud, para hacer de su conocimiento que conforme a los documentos de la referencia, se emite la correspondiente Opinión Legal:

ANTECEDENTES:

1.- Que, analizados cada uno de los antecedentes gráficos – poligonales del área solicitada conforme se manifiesta en el referido expediente técnico presentado por la propia Municipalidad Provincial de Tumbes: lo cual ha sido debidamente corroborado con los **datos informativos indicados por el Cadista del PEBPT, quien en su Informe N° 034-2014- MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT-EOLV.-** señala que dichos datos técnicos, memoria descriptiva, planos y medidas perimétricas del área solicitada, habiendo sido contrastados con la base grafica que obra en la actualidad en la Unidad de Adjudicación de Tierras del PEBPT.- Se ha podido determinar que efectivamente existe un área de 281.1766 Has, con un perímetro de 16,072.78 ml (datos obtenidos de coordenadas de UTM, Datum PSAD 56 – Zóna 17 S), superpuesto gráficamente con áreas de dominio del PEBPT, Polígono N° 01, Partida Electrónica N° 11007066, ubicado en el sector Valle Hermoso, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes

2.- Que, mediante **Oficio N° 258 -2014-MPT-ALC.- Conteniendo el Expediente Técnico (sobre Transferencia de terreno a Título Gratuito)** la Alcaldesa de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, determina que los planes de planificación y expansión urbana, deberán garantizar el crecimiento ordenada de la ciudad de Tumbes, considerando las exigencias generadas por los constantes e inesperados cambios de nuestra realidad. En ese sentido el área de 281.1766 Has.- solicitada por la MPT, se encuentra consignada en el Plan Integral de Desarrollo de la Provincia de Tumbes y el Director de la Ciudad de Tumbes, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 008-2000-MPT-SG y sus modificatorias aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 015-2009-MPT-SG, así como la ampliación de su vigencia aprobada por Acuerdo de Concejo N° 106-2013-MPT, de fecha 27-09-2014, consecuentemente el área comprendida en el Plan Integral de Desarrollo de la Provincia de Tumbes y el Plan Director de la Ciudad de Tumbes, deberá ser considerada para fines de interés y desarrollo social.

3.- Que el artículo 195° de nuestra Constitución Política.- señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; teniendo competencia para aprobar el Plan de Desarrollo Local concertado con la sociedad civil, planificando el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones. Igualmente el artículo 194° de la carta magna, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Teniendo autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

4.- Que, el presente trámite preliminarmente se efectuó directamente ante la SBN (ente rector), sin embargo la SDAPE – Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la SBN, basándose en el principio de subsidiariedad nos orienta y precisa que el art. 10.-inciso f) del D.S. N° 007-2008 – Vivienda.- Reglamento de la ley 20151.- nos faculta como propietarios del bien inmueble (terreno de libre disponibilidad), poder poner a disposición dicho bien a disposición del Gobierno Regional de Tumbes, toda vez que esta instancia de Gobierno, también ha asumido competencia para la aprobación de trasferencia de terrenos a título gratuito a entidades públicas – estatales conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Dr. Pedro Enrique Benites Espinoza
ABOGADO Oficina de Asesoría Jurídica

LEGISLACION APLICABLE:

- Artículo 29º del D.S Nº 002-2004- VIVIENDA
- Artículo 1º artículo del D.S Nº 019-2007-AG, que dicta normas reglamentarias de la ley 28841
- Ley Nº 28042, publicada el 27 de julio del 2003.- Ley que amplía los alcances de la ley 27887.
- Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales".
- **Artículo 10º - numeral f).-** del Decreto Supremo Nº 007 -2008 – Vivienda.- Reglamento de la Ley Nº 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Artículo 33º del Decreto Supremo Nº 007 -2008 – Vivienda.- Reglamento de la Ley Nº 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Artículo 62º y 63º del Decreto Supremo Nº 007 -2008 – Vivienda.- Reglamento de la Ley Nº 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 007 -2008 – Vivienda.

ANALISIS FACTICO - JURIDICO:

Que, ambas entidades públicas, el PEBPT y la MPT actuando conforme a ley y en defensa del interés general de los Ciudadanos y del Desarrollo Urbano y Rural de manera Sostenible en la circunscripción de la Provincia de Tumbes y en especial respetando la DELIMITACION CATASTRADA Y REGISTRADA DE LAS AREAS – bajo del PROPIEDAD DEL PEBPT. Se determina que en cuanto a la declaración de áreas de libre disponibilidad, se deberá regir y actuar todos los trámites legales de transferencia entre entidades públicas (estatales), de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento de la ley 29151, aprobado por D.S Nº 007-2008- VIVIENDA.

Que, en aras del respeto del mejor derecho de propiedad, las áreas de predios excluidos superpuestos con el área de expansión urbana de la Ciudad de Tumbes, delimitado por la MPT, tendrán el pleno respeto y el reconocimiento de ley, conforme a los Contratos de Compra Venta y las Resoluciones de Aprobación de Adjudicación de terrenos que ya fueron debidamente notificadas – a los ciudadanos – beneficiarios de la Ley 28042. Puesto que hacer lo contrario estaríamos incurriendo en violentar o desconocer su legítimo Derecho como Propietarios, más aún cuando precisamente éstas adjudicaciones fueron calificadas y viabilizadas por la propia CAT, al amparo del vigente D.S Nº 002-2004- VIVIENDA.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de diciembre de 2007, rige a partir del 16 de marzo de 2008, conforme al alcance de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, de fecha 15 de marzo de 2008. Esta normatividad vincula por vez primera a todas las entidades públicas pertenecientes al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y a los Locales en materia de registro, control, administración y disposición de bienes estatales. El "Sistema de Bienes Estatales", como todo sistema administrativo de contenido técnico, alcanza a todas las entidades públicas y a todos los niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local), salvo las excepciones expresamente indicadas en dicha normatividad.

OPINIÓN LEGAL:

En mérito a los informes técnicos procesados y los actuados administrativos, y ante la petición expresa de la Municipalidad Provincial de Tumbes, y considerando que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – constituido como entidad pública, perteneciente al Gobierno Nacional e involucrada en el Sistema de administración de bienes estatales; en conformidad y aplicación con lo **estipulado en el Decreto Supremo Nº 007 -2008 – Vivienda.- Reglamento de la Ley Nº 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; en su Artículo 10º.- que trata sobre Funciones, atribuciones y obligaciones.- en su numeral f) que a la letra dice: "Poner a disposición de los Gobiernos Regionales o de la SBN, según corresponda, a través de la transferencia de dominio a favor del Estado u otro procedimiento que resulte pertinente, los bienes que no resulten de utilidad para la finalidad asignada o aquellos que se encuentren en estado de abandono, en el marco de la aplicación de una política del uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente."** se **DECLARA LEGITIMA Y PROCEDENTE LA REFERIDA PETICIÓN DE TRANSFERENCIA FORMULADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, DE UN ÁREA DE 281 HAS CON 1,776 M2 DE TERRENO - PROPIEDAD DEL PEBPT.**



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoSuperintendencia Nacional
de Bienes Estatales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

San Isidro,

19 MAR 2015

OFICIO N° 1454 -2015/SBN-DGPE-SDAPE

Señor:

LUIS LOPEZ PEÑA

Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ministerio de Agricultura y Riego

Av. Guillermo Prescott N° 490

San Isidro.-

RECIBIDO
Ofic. de Enlace - Lima

CU= 135442-

Asunto : Pone a disposición predio de propiedad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

Referencia : Oficio N° 68/2015-AG-PEBPT-DE-OAJ

De mi mayor consideración:



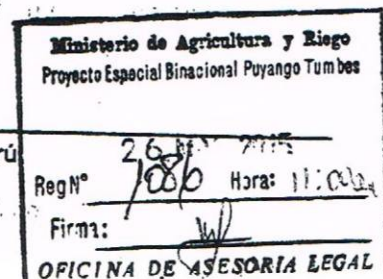
Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual pone a disposición de esta Superintendencia el terreno de 281.1766 ha, ubicado en el Sector "Valle Hermoso" inscrito en la Partida N° 1107066 del Registro de Predios de Tumbes, en virtud a lo dispuesto en el literal f) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, a fin de que posteriormente sea transferido a favor de la Municipalidad Provincial de Tumbes por encontrarse comprendido en el Plan Integral de Desarrollo de la Provincia de Tumbes y el Plan Director de la ciudad de Tumbes.

Sobre el particular, cabe mencionar que los literales d) y e) del artículo 8° de la Ley N° 29151, *Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales*, señalan que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales son: "d) Las entidades, organismo, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas. e) Los Gobiernos Regionales (...)"

Por su parte, el artículo 9° de la referida Ley establece que: "los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, *Ley de Bases de la Descentralización*, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, en la presente Ley y su Reglamento".

El literal f) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, señala que son funciones y obligaciones de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales, poner a disposición de la SBN (ente rector) o de los Gobiernos Regionales con competencias transferidas de dominio a favor del Estado u otro procedimiento que resulte pertinente, los bienes que no resulten de utilidad para la finalidad asignada o aquellos que se encuentren en estado de abandono en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente.

En consecuencia, se recomienda al señor Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, que ponga a disposición del ente rector, el terreno de 281.1766 ha, ubicado en el Sector "Valle Hermoso" inscrito en la Partida N° 1107066 del Registro de Predios de Tumbes, en virtud a lo dispuesto en el literal f) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, a fin de que posteriormente sea transferido a favor de la Municipalidad Provincial de Tumbes por encontrarse comprendido en el Plan Integral de Desarrollo de la Provincia de Tumbes y el Plan Director de la ciudad de Tumbes.

Calle Chinchón N° 890 - San Isidro - Lima - Perú
Teléfono: 317-4400 Fax: 317-4422



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Superintendencia Nacional
de Bienes Estatales

administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

En tal sentido, conforme se ha expuesto, en el marco de una política del uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente, es función y atribución de las entidades, entre las cuales se encuentran los Proyectos Especiales, poner a disposición del Estado, representado por la SBN o por el Gobierno Regional en el caso que éste haya asumido competencias, los predios de su dominio privado que no le resulten de utilidad para la finalidad asignada o aquellos que se encuentren en estado de abandono, mediante la transferencia u otro procedimiento, al amparo del literal f) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, por lo que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes deberá poner el predio submatéria a disposición del Gobierno Regional de Tumbes.

Cabe señalar que esta puesta a disposición del predio se inscribe a favor del Estado, para ser administrado por el Gobierno Regional de Tumbes, ya que la transferencia de competencias en materia de administración de terrenos del Estado, no implica la transferencia de propiedad a favor de los Gobiernos Regionales, ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*.

Por otro lado, en cuanto a la transferencia del predio en cuestión a favor de la Municipalidad Provincial de Tumbes, el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29151, señala que en el caso de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por Resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, en el presente caso, por el Presidente del Gobierno Regional de Tumbes.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

MINAGRI - PEBPT
DIRECCION EJECUTIVA

ENVIA 047

FIRMA:

N° DE ACCIÓN 1

FECHA: 1 / 1 / 2014

- | | |
|---|--|
| ☐ 1 ACCIÓN INMEDIATA | ☐ 13 PARA CONOCIMIENTO |
| ☐ 2 ADJUNTAR A DOC. ANTERIOR | ☐ 15 POR CORRESPONDER |
| ☐ 3 ARCHIVAR | ☐ 16 PREPARAR RESPUESTA |
| ☐ 5 COORDINAR | ☐ 17 PROYECTAR DISPOSITIVO |
| ☐ 6 CORREGIR | ☐ 18 SEGUIMIENTO |
| ☐ 10 EVALUAR / OPINAR | ☐ 19 TRAMITE RESPECTIVO |
| ☐ 11 INFORMAR | ☐ 20 DE ACUERDO A SU PEDIDO |

OBSERVACIONES _____

CGW/Fmace-B2
S.I. 01694-2015
POL 5.1.7

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y EL COMPROMISO CLIMATICO"

INFORME TECNICO N° 0672 -2014-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT.

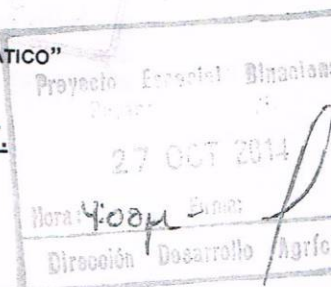
PARA : ING. AGUSTIN CASTILLO BURGOS
DIRECTOR (e) DE DESARROLLO AGRICOLA.

DEL : ING. LUIS NOLBERTO ARMANZA PALACIOS
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADJUDICACION DE TIERRAS.

ASUNTO : LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO - MPT

REFERENCIA: 1) OFICIO N° 258-2014- MPT-ALC. DE FECHA 14-10-2014.
2) INFORME TECNICO N° 034 / 2014-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT
EOLV DEL 23-10-2014

FECHA : TUMBES, 27 DE OCTUBRE DEL 2014.



Me es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez hacer de su conocimiento lo siguiente:

Mediante el documento de la referencia 1), la Licenciada Isabel Marjorie Jiménez, Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Tumbes, nos comunica que un área de 281.1766 has. Comprendidas en el Plan Integral de Desarrollo de la Provincia de Tumbes y el Plan Director de la Ciudad de Tumbes, se encuentran dentro del área de mayor extensión de propiedad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ubicado dentro del área de expansión urbana, perteneciente al polígono N° 1 inscrita en la Partida Electrónica N° 11007066, del Registro de la Propiedad inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, Adscrita a la Zona Registral N° 1 – Sede Piura, conforme a lo indicado en los planos perimétricos y de Ubicación, memorias descriptivas que se adjuntan al presente.

Que mediante el informe de la referencia 2), el Cadista Bach. Edison León Valladares, manifiesta que habiendo revisado las coordenadas alcanzados por la Municipalidad Provincial de Tumbes, y habiéndose revisados los datos técnicos en los archivos y base gráfica que obra en la Unidad de Adjudicación de Tierras, se ha podido constatar y verificar física y gráficamente que dicho lote de terreno de 281.1766 Has. Ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, se encuentra de **Libre Disponibilidad Grafica** haciendo mención que dentro de la poligonal se encuentran predios adjudicados a través de las Leyes N° 28042 y 29151, cuyas áreas han sido excluidas del total de área solicitada por la Municipalidad Provincial de Tumbes, para lo cual estamos adjuntando los plano de Ubicación-Perimétrico y memoria descriptiva del área de libre disponibilidad gráfica, haciendo mención también que físicamente el área se encuentra invadida por posesiones precarias.

Así mismo debo informar que dicho lote de terreno peticionado por la Municipalidad Provincial de Tumbes, se encuentra dentro del área de Expansión Urbana, delimitada como área de Reserva Urbana (RU) y que actualmente dicha área se encuentra en su mayor parte con un desorden urbano generado de un tiempo a esta parte por la invasión indiscriminada en áreas comprendidas en el plan Integral de Desarrollo de la Provincia de Tumbes y el Plan Director de la Ciudad de Tumbes.

Por lo que esta Unidad de Adjudicación de Tierras en concordancia con los Informes de la referencia opina que se debe transferir las 281.1766 Has, de terreno solicitado por la Municipalidad Provincial de Tumbes, en base a la Ley N° 29151, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008 – Vivienda, por las condiciones anteriormente mencionadas.



Para lo cual esta Unidad de Adjudicación de Tierras, alcanza el presente informe adjunto al expediente presentado por la Municipalidad Provincial de Tumbes para que sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el informe legal correspondiente y se continúe con el trámite respectivo de transferencia.

Es lo que informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Ganadería Pajonal Tumbes


Ing. Luis Norberto Aranzanza Palacios
Jefe (a) de la Unidad de Adjudicación de Tierras



PERU

Ministerio de
Agricultura y RiegoProyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

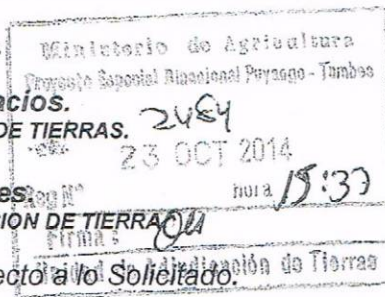
INFORME N° 034 /2014-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT.EOLV.

A : **Ing. Luis Nolberto Armanza Palacios.**
JEFE DE LA UNIDAD DE ADJUDICACION DE TIERRAS.

DE : **Bach. Edinson O. León Valladares.**
AREA TECNICA - UNIDAD DE ADJUDICACION DE TIERRAS.

ASUNTO : **Alcanzo Estado Situacional Respecto a lo Solicitado.**

REF : **OFICIO-258-2014-MTPT-ALC.**



FECHA : Tumbes, 23 de OCTUBRE del 2014.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente e informarle respecto al documento de referencia 1), debo informarle lo siguiente:

1. DEL MARCO LEGAL:

- **Ley 29151**, aprobada mediante **D.S N° 007-2008-VIVIENDA**, las normas contenidas en la presente ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional De Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la constitución política de Perú y las leyes correspondientes; así mismo para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales; para los efectos de esta ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y público, que tienen como titular al estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema de Bienes Estatales.
- Del Art° 6° Cap. I, teniendo como finalidades el Sistema de Bienes Estatales, el de contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario del estado. Ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel gobierno nacional, regional y local para lograr una gestión eficiente.

2. DEL ANALISIS TECNICO:

- Facultado por el **D.S. N° 009-2014-MINAGRI**, EL CUAL ESTABLECE PLAZOS EXTRAORDINARIOS PARA LA INSPECCIONES OCULARES EN PROYECTOS ESPECIALES HIDROENERGETICOS Y DE IRRIGACIÓN CON FINES DE ADJUDICACIÓN, es establecido el plazo extraordinario máximo de 180 días hábiles, contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, para que las comisiones de adjudicación de los



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y RiegoProyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

Proyectos Hidroenergeticos y/ o de Irrigación, constituidos en el Artº 8 del reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergeticos y/o de Irrigación - Leyes 27887 y 28042, aprobado por D.S. N° 002-2004-VIVIENDA, puedan efectuar las inspecciones oculares a que se refiere el Artº 30 del mencionado reglamento, prosiguiendo hasta el pronunciamiento respectivo, quedando facultado el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, para ampliar los plazos para realizar las inspecciones oculares, de ser estrictamente necesario y supervisar el avance de las adjudicaciones, teniendo las inspecciones carácter prioritario en las evaluaciones que realizan las comisiones de adjudicación de tierras.

- *Se resalta, comunica y advierte, que se vienen realizando en la actualidad inspecciones oculares facultadas por el reglamento mencionado, a un grupo de postulantes asociados en las Asociaciones: Valle Hermoso y San Pedro, en dicha área la cual está siendo solicitada por la Municipalidad de Tumbes.*
- *Luego mediante documento de referencia en mención, en donde la Municipalidad Provincial de Tumbes, Solicita la transferencia de un lote de terreno a TITULO GRATUITO, a favor de dicha entidad publica un área de 281. 1766 Has, comprendidas en su plan integral de desarrollo urbano provincial.*
- *Y que los datos técnicos alcanzados en el documento de referencia, Memoria Descriptiva y Planos, fueron revisados en los archivos y contrastados en el Mosaico de la Base Grafica que obra a la actualidad en la Unidad de Adjudicación de Tierras, lo cual se pudo constatar y verificar gráficamente que; dicho lote de terreno solicitado cuenta con un área de 281.1766 Has y perímetro de 16,072.78 ml (datos obtenidos de coordenadas UTM, Datum PSAD 56 Zona 17 S), superpuesto gráficamente de manera parcial con áreas de dominio del PEBPT, Polígono N° 01, P.E N° 11007066, ubicado en el sector valle hermoso, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes.*
- *Es de importancia señalar y resaltar a la vez que, dicha área solicitada de 281.1766 Has, se encuentra también a su vez superpuesta totalmente con lotes de terrenos transferidos, independizados Ley 29151, beneficiarios y postulantes de la Ley 28042, reglamentado por el D.S 002-2004-VIVIENDA, el cual se detalla en el siguiente cuadro:*



PERU

Ministerio de
Agricultura y RiegoProyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

PREDIOS DE LOTES DE LA LEY 28042 CON EL AREA DE EXPANSION URBANA DE LA M.P.T.

Nº	PROPIETARIO	UNIDAD CATASTRAL O PARTIDA ELECTRONICA	AREA M2	AREA HAS
1	ERUNDINA ELVIRA INFANTE RIVERA		27,568.7015	2.7569
2	MAZA LLOCLLA RAFAELA	090048	43,514.4608	4.3514
3	PASION OGOÑA TOMAPASCA	090049	49,332.7545	4.9333
4	BLANCA BEATRIZ HOLGUIN MENDOZA	090050	40,813.9321	4.0814
5	ELVER HERNAN ALEMAN QUEVEDO	P.E 11022511	47,771.2146	4.7771
6	CORNEJO SILVA MARLON EDUARDO	090075	20,072.6016	2.0073
7	ESPINOZA PAUCAR ADULFO ALFREDO	090047	48,482.8014	4.8483
8	TINEO CARRASCO MARTA	P.E 11019862	31,480.7410	3.1481
9	PAUCAR PARDO JAVIER	090036	48,480.0297	4.8480
10	PAUCAR JIMENEZ ANDRES	090035	46,267.6298	4.6268
11	ELIAS BARRIENTOS DELGADO	090037	41,727.9586	4.1728
12	JULIA TEMPORA SERNA TANDAZO	090038	38,478.6761	3.8479
13	JIMENEZ COSIOS MANUEL ANIBAL	090024	49,988.1710	4.9988
14	SOCOLA MATAMORO DANIEL	090032	31,474.6816	3.1475
15	ELISEO VIDARTE VERA	090031	39,636.6552	3.9637
16	RAMIREZ REQUENES JESUS ISAAC	090027	48,342.9936	4.8343
17	GARCIA AMAYA ROGELIO FELIPE	090021	48,941.9105	4.8942
18	GLORIA MOSCOL FARFAN	090020	44,563.0347	4.4563
19	ROBLEDO CUNYA JOSE ALBERTO	090028	49,324.5203	4.9325
20	ROSALES ROQUE MANUEL EDWIN	090019	47,748.2574	4.7748
21	QUEZADA CRUZ MANUEL EUGENIO	090017	48,916.1895	4.8916
22	ALEMAN QUEVEDO IRIS MARLENE	0013-2011-OZTUM	17,060.0000	1.7060
AREA TOTAL EXCLUIDA			909,987.9155	90.9988

AREAS A SER EXCLUIDAS	AREA M2.	AREA HAS.
AREAS M.P.T - NOE Y CIUDADELA UNIVERSITARIA	290,657.8364	29.0658
HOSPITAL	54,926.0998	5.4930
MINISTERIO DE AGRICULTURA (AREA LIBRE 1-1)	393,000.4891	39.3000
PREDIOS EXCLUIDOS DEL AREA DE EXPANSIÓN URBANA	909,987.9155	90.9988
AREA DISPONIBLE DE TRANSFERENCIA A LA M.P.T	2,811,765.7828	281.1766
TOTAL DE AREA	4,460,338.1236	446.03



PERU

Ministerio de
Agricultura y RiegoProyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

	AREA M2.	AREA HAS.
ARAE TOTAL DE EXPANSIÓN URBANA SUPERPUESTA CON EL PEBPT	4,460,338.12	446.03

	AREA M2.	AREA HAS.
ARAE TOTAL DE EXCLUIDA DE LA EXPANSIÓN URBANA	1,648,572.34	164.86
AREA DISPONIBLE DE TRANSFERENCIA A LA M.P.T	2,811,765.78	281.18

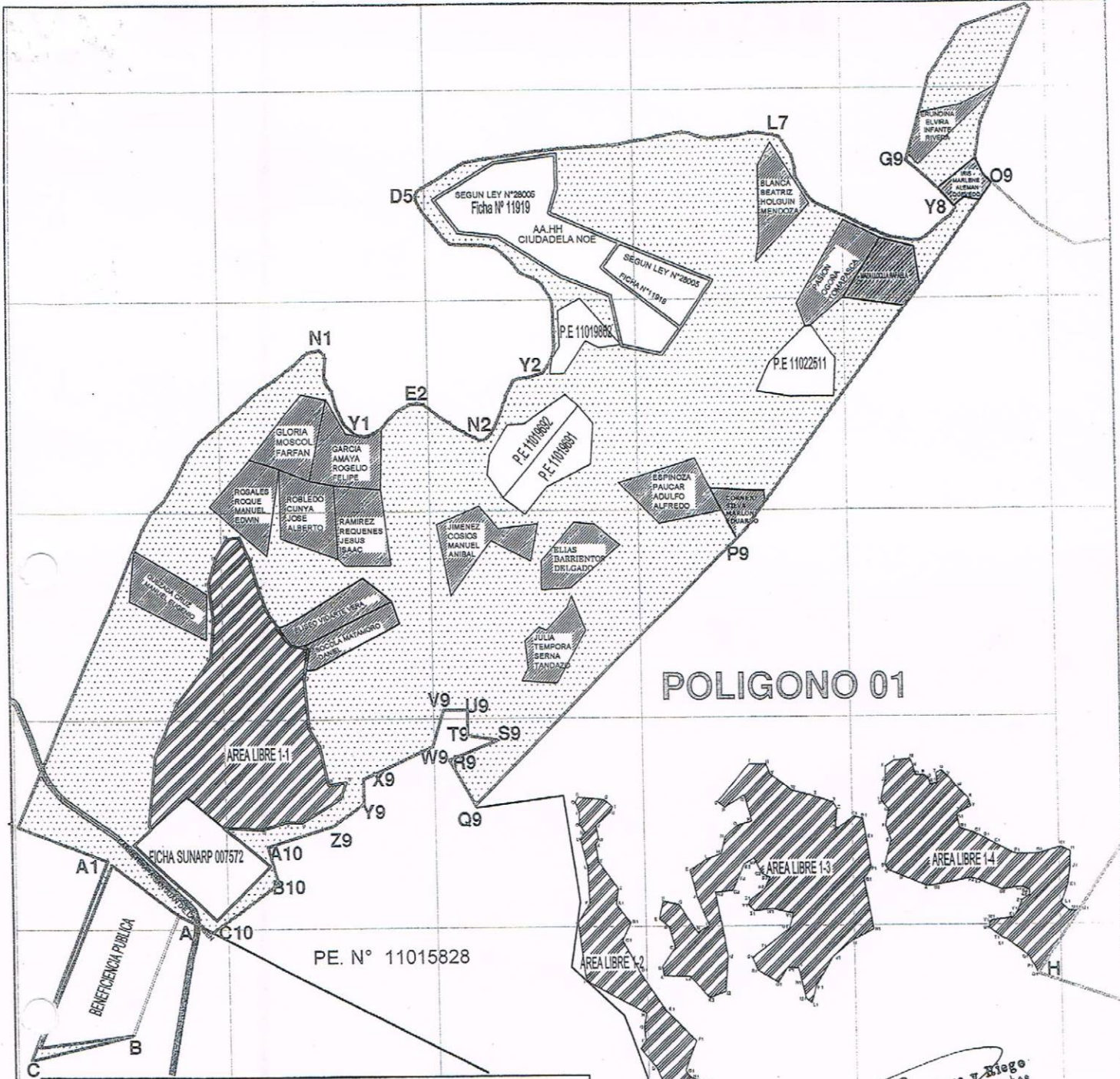
- Realizada la visita de campo y/o inspección ocular en campo se pudo constatar y verificar físicamente la existencia de invasiones, construcciones y una vía alterna en construcción en las áreas solicitadas por la Municipalidad Provincial De Tumbes.
- En conclusión se determinó que dicha área solicitada se encuentra gráficamente libre y no físicamente por las actuales invasiones verificadas.
- Se adjunta a este documento Planos y fotografías del Terreno en lo actual.
- Sin otro particular hago propicia la ocasión para testimoniarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Edinson O. León Valladares.
CADISTA
UNIDAD DE ADJUDICACION DE TIERRAS.

Cc/Arch.

CUT N° 135442/2014



POLIGONO 01

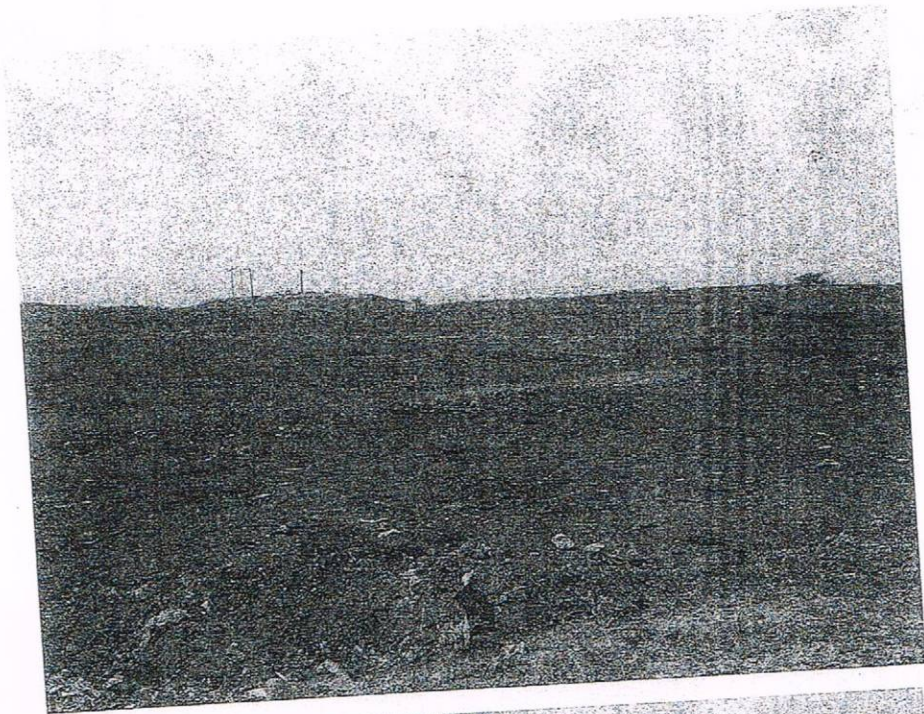
Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Edinson Osvaldo León Valladares
CADISTA UADT

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/20,000

	AREA SUPERPUESTA POR M.P.T	4,460,339.2115 M2.
	AREA TOTAL EXCLUIDA	1,631,512.3408 M2.
	PREDIOS LEY 28042	909,987.9155 M2
	AREAS LIBRES 1-1 A SER EXCLUIDAS	393,000.000 M2.
	AREA DE PREDIOS INDEPENDIZADOS	
	AREA INDEPENDIZADA A SALUD	54,926.0998 M2.
	AREA INDEPENDIZADA M.P.T	186,317.8364 M2.
	FICHA N° 007572	104,340.000 M2.
	P.E N° 11019862	31,480.7410 M2.
	P.E N° 11022511	47,771.2146 M2.
	P.E N° 11019692	46,267.6298 M2.
	P.E N° 11019691	48,480.0297 M2.
	AREA DISPONIBLE A TRANSFERIR A LA M.P.T	2,811,765.78 M2.

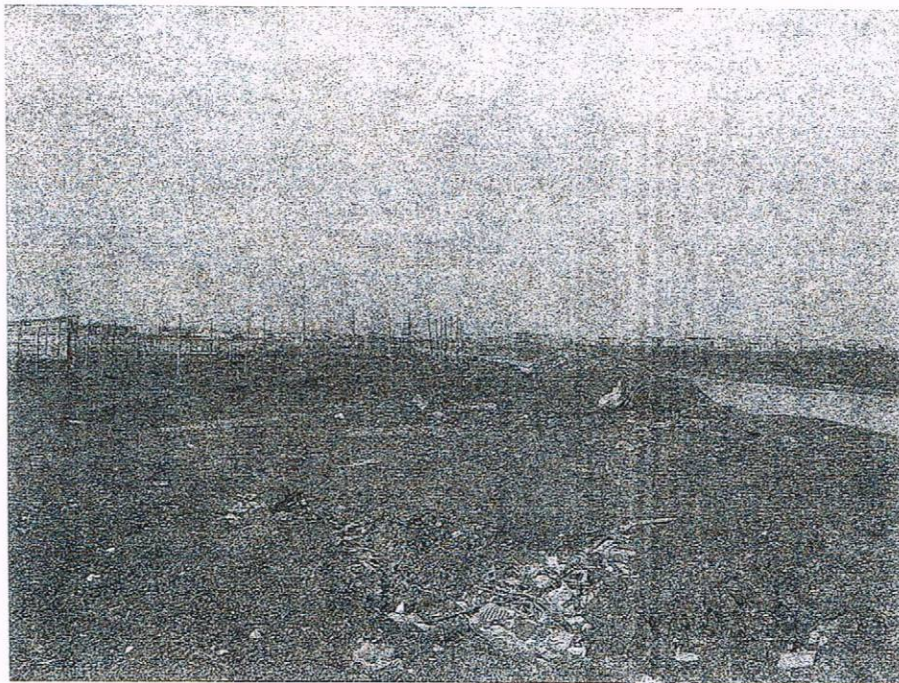
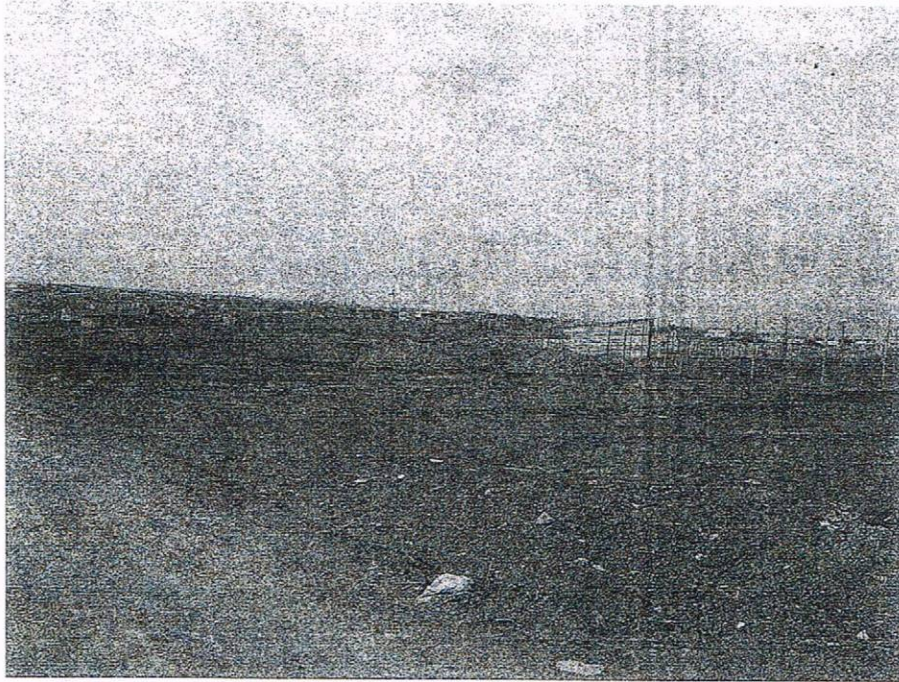
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO			
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES			
UNIDAD DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS			
PLANO: UBICACION - PERIMETRICO	DATUM: PSAD 56 - ZONA 17M	AREA: 2'811,765.78 M2	PERIMETRO: 18,072.78 ml
DEPARTAMENTO: TUMBES	PROVINCIA: TUMBES	DISTRITO: TUMBES	ESCALA: INDICADA

AREA SOLICITADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -
PLAN DE DESARROLLO URBANO PROVINCIAL



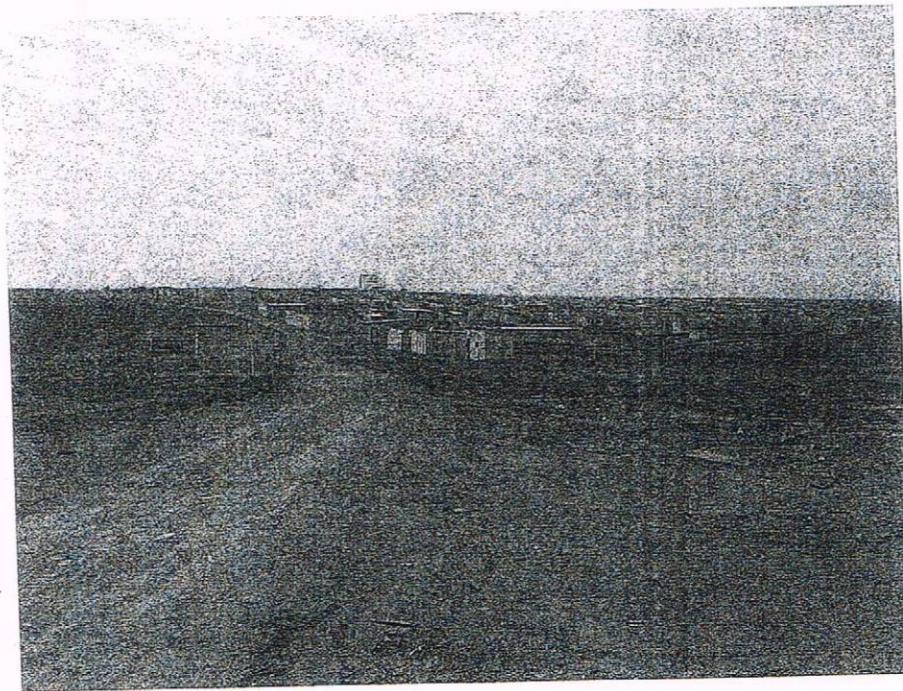
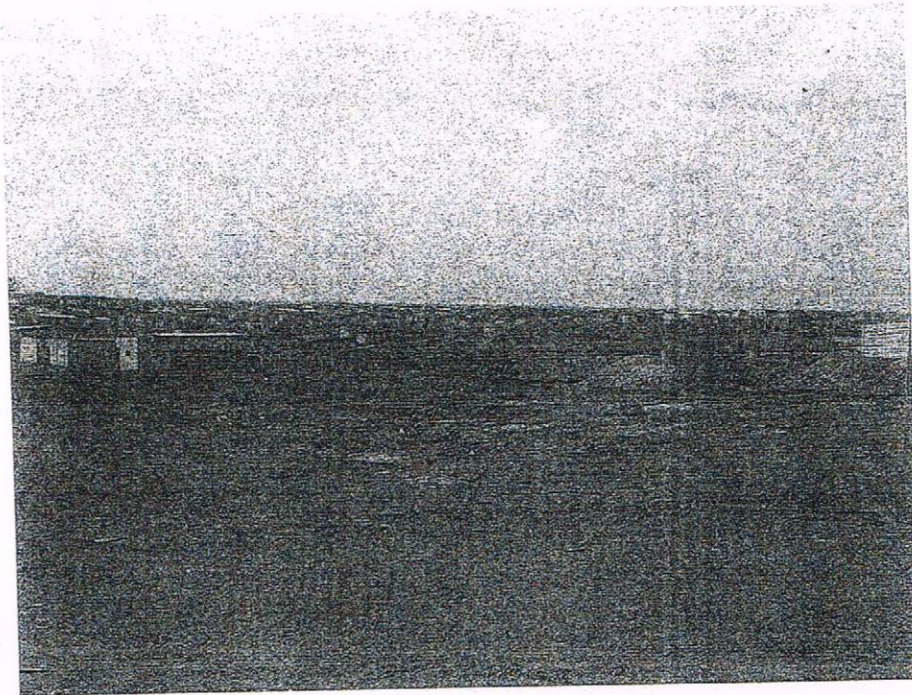
9

AREA SOLICITADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -
PLAN DE DESARROLLO URBANO PROVINCIAL



[Handwritten signature]

AREA SOLICITADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -
PLAN DE DESARROLLO URBANO PROVINCIAL



P

AREA SOLICITADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -
PLAN DE DESARROLLO URBANO PROVINCIAL



P.

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30222

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE NUEVOS PLAZOS PARA
EL EJERCICIO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE
DE ACCIONES DEL ESTADO EN EMPRESAS
AGRARIAS AZUCARERAS Y PARA ACTUALIZAR
CRONOGRAMA DE PAGOS**

Artículo 1. Ampliación del plazo para ejercer derecho de adquisición preferente establecido por la Ley 29925

En el caso de que las empresas agrarias azucareras, comprendidas en el supuesto contemplado en el literal i) del artículo 4 del Decreto Supremo 037-2012-EF, no hayan cumplido con aprobar sus estados financieros del ejercicio económico 2012, hasta el 31 de marzo de 2013, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 29925, los administradores de las empresas agrarias azucareras deberán aprobar los estados financieros del ejercicio 2014, hasta el 31 de marzo de 2015, bajo responsabilidad civil y penal. Vencido este plazo, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) deberá, dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes, otorgar a los trabajadores azucareros el derecho para ejercer la adquisición preferente de las acciones de propiedad del Estado, conforme a lo dispuesto en las leyes 29922 y 29925, y de las acciones que resulten luego de concluido cualquier procedimiento de capitalización a favor del Estado.

El precio de la acción corresponderá a su valor contable, conforme a la primera disposición complementaria de la Ley 29925, tomando como base de cálculo los estados financieros al 31 de diciembre de 2014, debidamente aprobados conforme al párrafo anterior.

Artículo 2. Ampliación del plazo para la actualización del cronograma de pagos ordenado por la Ley 29925

Las empresas agrarias azucareras que cumplieron con presentar su cronograma de pagos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) conforme a la Ley 29678, siempre que haya sido aprobado, deberán actualizar el cronograma de pagos, incluyendo aquellas acreencias de cualquier naturaleza generadas hasta la vigencia de la presente Ley.

La actualización y presentación del nuevo cronograma deberá hacerse en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días naturales computados desde la vigencia de la presente Ley.

El cronograma es de obligatorio cumplimiento por las empresas azucareras y sus acreedores conforme al artículo 3 de la Ley 29299, modificada por la Ley 29822.

Artículo 3. Modificación de normas conexas y reglamentarias

Modifíquense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1112765-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

**Decreto Supremo que establece plazo
extraordinario para inspecciones
oculares en Proyectos Especiales
Hidroenergéticos y de Irrigación con
fines de adjudicación**

DECRETO SUPLENTO
N° 009-2014-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27887 se facultó a la Agencia de Promoción de la Inversión (PRONVERSION) o a la entidad que el Poder Ejecutivo designe, adjudicar directamente, mediante compraventa a través de sorteo público, hasta el 30% del total de las tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación, a favor de: i) campesinos y/o pequeños agricultores damnificados y afectados por desastres naturales y/o por ejecución de las obras de los Proyectos de Irrigación, en forma individual o asociada, y ii) campesinos y/o pequeños agricultores individuales sin tierras, en forma individual o asociada;

Que, por Ley N° 28042, se amplió los alcances de la Ley N° 27887, facultándose por única vez a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación a adjudicar de manera directa y hasta en lotes no mayores a cinco (5) hectáreas, las tierras eriazas y habilitadas de su propiedad, que al 28 de julio del 2001 hayan estado en posesión continua, pacífica y pública por un plazo mínimo de un año, de agricultores, asociaciones y comités con fines agropecuarios, en las cuales se haya realizado de manera permanente actividades agropecuarias;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA se aprobó el "Reglamento para la Venta de Terrenos en el Ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación - Leyes 27887 y 28042", que establece el procedimiento de adjudicación para los beneficiarios de las Leyes N° 27887 y N° 28042, disponiéndose en el artículo 8, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2004-VIVIENDA, que en cada Proyecto Especial se constituye una Comisión de Adjudicación, encargada de procesar las adjudicaciones;

Que, a través del Título III del citado Reglamento, se dio las normas para la adjudicación a los beneficiarios de la Ley N° 28042, en el que se estableció que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de adjudicación es de sesenta (60) días calendario de publicado el Reglamento, disponiéndose a través del artículo 30 la realización de una inspección ocular en el terreno por parte de la Comisión de Adjudicación, que, conforme al artículo 32, debía efectuarse dentro del plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde el vencimiento del plazo de presentación de las solicitudes de adjudicación, al término del cual la Comisión de Adjudicación procede a evaluar las solicitudes y lo actuado, emitiéndose resolución sobre cada caso, a través del Gerente General o Director Ejecutivo del Proyecto Especial;

Que, mediante Ley N° 28841 se dejó sin efecto el plazo mínimo de un año establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 28042, por tanto, pueden ser adjudicatarios quienes acrediten posesión al 28 de julio de 2001 y no al 28 de julio de 2000;

Que, reglamentando esta última Ley, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-AG, publicado el 17 de abril de 2007, se estableció el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, computado a partir de su vigencia, para que las personas que al 28 de julio de 2001 se encuentran en posesión directa, continua, pacífica y pública de tierras de propiedad de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de irrigación dedicándolas directamente a actividades agropecuarias, puedan presentar su solicitud de adjudicación al respectivo Proyecto Especial, disponiéndose además que son de aplicación a esas solicitudes los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, entre ellos, los relativos a la realización de la inspección ocular dentro del plazo de sesenta (60) días calendario desde el vencimiento del plazo de presentación de las solicitudes de adjudicación; de manera tal que el plazo de presentación de solicitudes venció el 01 de junio de 2007 y el plazo para realizar las inspecciones oculares el 31 de julio de 2007;

Que, debido a la falta de conformación oportuna de las Comisiones de Adjudicación en algunos Proyectos Especiales, no se han podido realizar las inspecciones oculares dentro del plazo preteritorio de sesenta (60) días calendario estipulado por el artículo 32 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, situación que impide la prosecución del trámite de adjudicación a los beneficiarios de la Ley N° 28042, modificada por la Ley N° 28841; razón por la que es necesario establecer un plazo extraordinario para la realización de las inspecciones oculares pendientes, a fin de facilitar la conclusión de los procedimientos de adjudicación;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2013-AG el Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego), asumió la rectoría en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, siendo parte de su competencia, de acuerdo al numeral 6.1.11 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 3, de la Constitución Política del Perú y el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Determinación de plazo extraordinario para realización de inspecciones oculares

Establézcase el plazo extraordinario máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, para que las Comisiones de Adjudicación de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación, constituidos en virtud del artículo 8 del Reglamento para la Venta de Tierras en el Ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación - Leyes 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, puedan efectuar las

inspecciones oculares a que se refiere el artículo 30 del mencionado Reglamento, prosiguiéndose con el trámite hasta la emisión del pronunciamiento respectivo.

Artículo 2.- Facultades del Ministerio de Agricultura y Riego y valor de las inspecciones oculares

El Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de ente rector del saneamiento físico legal de la propiedad agraria, queda facultado para ampliar el plazo de las inspecciones oculares, de ser estrictamente necesario, y supervisar el avance de las adjudicaciones, impartiendo las directivas que resulten necesarias.

Las inspecciones oculares tienen carácter prioritario en las evaluaciones que realizan las Comisiones de Adjudicación de tierras.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1118763-3

Designan Asesoras de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0427-2014-MINAGRI

Lima, 4 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Mirna Ofelia Zuzunaga Badón, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1118768-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0428-2014-MINAGRI

Lima, 4 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio



EXPEDIENTE TÉCNICO.

**TRANSFERENCIA A TITULO
GRATUITO PARA LA EXPANSIÓN
URBANA DE LA CIUDAD DE
TUMBES**

**Municipalidad Provincial de
Tumbes**


Ing. William A. Michelini Mogollón.
REG. CIP. N° 79092
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. N° 005892VCZRI



DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL
COMPROMISO CLIMATICO

HOJA DE RUTA

CUT : 135442 - 2014		DEPENDENCIA : VENTANILLA PEBPT
SEDE : PEBPT		
RAZÓN SOCIAL : PERSONA JURÍDICA APELLIDOS Y NOMBRES : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES ASUNTO : LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES		
N° DOCUMENTO	: OFICIO / N°258-2014.MPT-ALC.	
TIPO	: OTROS	
MATERIA	: OTROS	
TEMA	: otros	
PROCEDIMIENTO		
FECHA DOCUMENTO	: 14/10/2014	
	PLAZO :	30 Días
	FECHA REGISTRO :	14/10/2014 17:13:05

ENVÍO A	N° DE ACCIÓN	FECHA	FOLIOS	FIRMA
DE-PEBPT	019	14/10/2014	014	
DDA/ VADT.	110419			

Ministerio de Agricultura
 Instituto Agrario Nacional Puyango - Tumbes

15 OCT 2014

Reg. N°
 Firma: 679

OBSERVACIONES:
02 TOMOS EN COPIAS

ACCIONES:

- | | |
|--|---|
| ☐ 1. ACCIÓN INMEDIATA | ☐ 13. PARA CONOCIMIENTO |
| ☐ 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR | ☐ 14. PARA SU FIRMA ó V°B° |
| ☐ 3. ARCHIVAR | ☐ 15. POR CORRESPONDER |
| ☐ 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE | ☐ 16. PREPARAR RESPUESTA |
| ☐ 5. COORDINAR | ☐ 17. PROYECTAR DISPOSITIVO |
| ☐ 6. CORREGIR | ☐ 18. SEGUIMIENTO |
| ☐ 7. DEVUELVO AL REMITENTE | ☐ 19. TRÁMITE RESPECTIVO |
| ☐ 8. DIFUNDIR | ☐ 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO |
| ☐ 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO | ☐ 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE |
| ☐ 10. EVALUAR / OPINAR | ☐ 22. AUTORIZADO |
| ☐ 11. INFORMAR | ☐ 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL |
| ☐ 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR | |

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial binacional Puyango Tumbos
R E C I B I D O
14 OCT 2014
Hora: 5:44 Firma: _____
Dirección Ejecutiva

OADT
Continued from
Transit.
- 115/110/114
115/110/114



Tumbes Tierra Bendecida y Victoriosa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

OFICIO N° 258-2014.MPT-ALC.

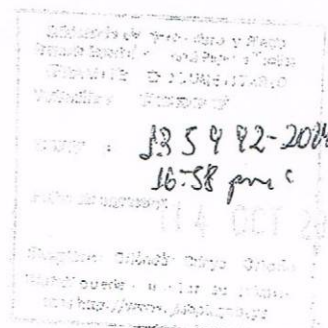
Tumbes

Señor:

Ing. LUIS LOPEZ PEÑA

Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Presente.



De mi especial consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que las Municipalidades Provinciales son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).

Que el artículo 195 de Nuestra Carta Magna, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo local y son competencia para aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil, Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura recreación y deporte conforme a ley.

Que el artículo 97° del reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante D.S: N° 007-2008-VIVIENDA, precisa que "Por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social, las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos de ser el caso"

Que el plan de Desarrollo Urbano es el principal instrumento de gestión y promoción del desarrollo urbano que establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible de la provincia, como instrumento de Gestión el Plan de Desarrollo Urbano debe adecuarse a las exigencias generadas por los constantes e inesperados cambios de la realidad (MANUAL PARA LA ELABORACION DE PLANES DE DESARROLLO URBANO, formulado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y aprobado por Resolución N° 325-2009-Vivienda del 07 de Diciembre del 2009, Pág. 19).

Que el área de terreno para expansión urbana que garantiza el crecimiento ordenado de la ciudad de Tumbes, considerando las exigencias generadas por los constantes e inesperados cambios de nuestra realidad, se encuentra consignada en el Plan Integral de Desarrollo de la Provincia de





Tumbes Tierra Bendecida y Victoriosa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

Tumbes y el Plan Director de la Ciudad de Tumbes, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 008-2000-MPT-SG y sus modificatorias aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 007-2008-MPT-SG y Ordenanza Municipal N° 015-2009-MPT-SG, así como la ampliación de su vigencia aprobado por Acuerdo de Concejo N° 106-2013-MPT-SG, de fecha 27-09-2014, consecuentemente el área comprendida en el Plan Integral de Desarrollo de la Provincia de Tumbes y el Plan Director de la Ciudad de Tumbes debe ser considerada para fines de interés y desarrollo social.

Que un área de 281 Has. 1,766 M2. Comprendidas en el Plan Integral de Desarrollo de la Provincia de Tumbes y el Plan Director de la Ciudad de Tumbes, se encuentran dentro del área de mayor extensión de propiedad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, inscrita en la Partida Electrónica N° 11007066 del Registro de la propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes adscrita a la Zona Registral N° I - Sede Piura conforme a lo indicado en los Planos Perimétricos y de Ubicación, memorias descriptivas que se adjuntan al presente.

Que ante este desorden urbano generado de un tiempo a esta parte por la invasión indiscriminada de áreas comprendidas en el plan Integral de desarrollo de la Provincia de Tumbes y el Plan Director de la Ciudad de Tumbes, que ha afectado los derechos de la población en general, ya que toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, estas invasiones se han producido inescrupulosamente distorsionando los usos de recreación pública, así como las áreas de Equipamiento Urbano y hasta las Secciones Viales; estando detrás de ello traficantes de terrenos que no tienen ninguna necesidad de vivienda y que animados por un afán económico, sorprenden y estafan a inocentes familias, sin importarles el crecimiento ordenado de la ciudad de Tumbes de beneficio para toda la población, por lo que urge el imperativo de restablecer y recuperar estas áreas invadidas conforme a la zonificación destinada y aprobada, en donde el Gobierno local ejerce su potestad administrativa reglamentaria y de tutela conforme a ley, potestad que recae en la municipalidad Provincial de Tumbes en aplicación de lo establecido en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Por lo que en armonía con el bien común, recorro a su despacho para solicitar la TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO a favor de la Municipalidad Provincial de Tumbes, del área de 281 Has. 1,766 M2. Hectáreas que se encuentran comprendidas en el Plan Integral de Desarrollo de la Provincia de Tumbes y el Plan Director de la ciudad de Tumbes, y que se ubican dentro del área de mayor extensión de Propiedad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, inscrita en la Partida Electrónica N° 11007066 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, adscrita a la Zona Registral N° I - Sede Piura, con la finalidad de garantizar una mejora en la calidad de vida de la población Tumbesina y ejercer la defensa de estos terrenos ante la invasión indiscriminada que se viene produciendo en nuestra Provincia.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde al presente, me despido de usted, deseando que el Todopoderoso derrame muchas bendiciones y le permita continuar con la correcta gestión que a la fecha viene desempeñando en la Jefatura de tan prestigiosa institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

Lic. Isabel Ilarjorie Jiménez Gonzáles
ALCALDESA

MEMORIA DESCRIPTIVA

TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO PARA LA EXPANSIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE TUMBES

Propietario:

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES.
P.E.B.P.T

Solicitante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES.
Empresa Municipal Urbanizadora y Constructora S.A.C - EMUCSAC


Ing. William K. Michelini Mogallón
REG. CIP. N° 78092
VERIFICADOR CATASTRAL
C.O.D. N° 005892VCZR

Elaborado Área Técnica
Gerencia de Operaciones.
Empresa Municipal Urbanizadora
y Constructora S.A.C - EMUCSAC

Tumbes, Octubre del 2014

MPT - EMUCSAC

MEMORIA DESCRIPTIVA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO PARA LA EXPANSIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE TUMBES

I. PROPIETARIO:

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES(P.E.BP.T)

II. UBICACIÓN FÍSICA:

Se encuentra ubicado al Sur del Casco Urbano de la Ciudad de Tumbes, a una distancia de 1,800 mt. de la Carretera Panamericana Norte teniendo como vías de acceso dos vías principales que son la Carretera A San Juan de La Virgen y La Av. Fernando Belaunde Terry, el Área en Transferencia a Título Gratuito para la Expansión Urbana tiene como centroide las coordenadas por el Este con 564,037.0339 y al Norte con 9'604,411.0078 basado en los Datos Técnicos Psad 56 - Zona 17.

III. ANTECEDENTES

En el marco del Convenio N° 181-99-INADUR-ES-MPT, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tumbes y el Instituto Nacional de Desarrollo Urbano -INADUR en Mayo de 1999, se formuló el Estudio "PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TUMBES Y PLAN DIRECTOR DE LA CIUDAD DE TUMBES".

El Instituto Nacional de Desarrollo Urbano - INADUR, fue creado como Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Vivienda y Construcción, por Decreto Legislativo N° 144 del 12 de Junio de 1981, asignándole entre otras funciones, las de apoyar a los municipios en la identificación e implementación de planes, programas, y proyectos específicos de desarrollo local; así como de promover y apoyar programas de capacitación, perfeccionamiento y especialización de los recursos humanos necesarios para la gestión del desarrollo urbano y el medio ambiente.

La finalidad de la expansión urbana, consiste en proporcionar a la Municipalidad Provincial de Tumbes, el manejo para orientar el desarrollo provincial, y el ordenamiento urbano de la Ciudad de Tumbes; así como programar las inversiones requeridas para conducir un proceso de desarrollo competitivo y sustentable.

VIII.

TABLA DE DATOS TECNICOS GEOREFERENCIADO EN
COORDENADAS UTM, PARA EL DATUM PSAD 56 - ZONA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1161.58	88°26'28"	562509.9688	9603370.0000
2	2-3	73.44	172°7'59"	562966.5976	9604438.0613
3	3-4	55.09	163°12'36"	563004.4375	9604501.0000
4	4-5	55.26	194°9'3"	563045.2500	9604538.0000
5	5-6	128.28	186°21'54"	563075.8750	9604584.0000
6	6-7	66.99	166°52'3"	563134.6875	9604698.0000
7	7-8	214.45	169°46'49"	563178.1250	9604749.0000
8	8-9	71.97	182°28'23"	563343.9375	9604885.0000
9	9-10	75.26	170°16'28"	563397.5625	9604933.0000
10	10-11	76.55	184°49'45"	563461.3125	9604973.0000
11	11-12	71.97	184°53'47"	563522.5000	9605019.0000
12	12-13	44.45	151°10'8"	563576.1250	9605067.0000
13	13-14	22.10	120°37'28"	563619.4375	9605077.0000
14	14-15	15.83	155°1'28"	563634.6875	9605061.0000
15	15-16	71.19	157°7'17"	563639.7500	9605046.0000
16	16-17	9.47	216°33'18"	563634.5000	9604975.0000
17	17-18	12.00	147°40'26"	563639.5625	9604967.0000
18	18-19	34.59	215°57'32"	563639.5625	9604955.0000
19	19-20	55.46	157°12'1"	563659.8750	9604927.0000
20	20-21	22.42	193°41'30"	563672.5000	9604873.0000
21	21-22	44.68	176°33'30"	563682.6250	9604853.0000
22	22-23	48.15	199°57'37"	563700.3750	9604812.0000
23	23-24	19.53	202°26'41"	563733.4375	9604777.0000
24	24-25	30.71	198°34'47"	563751.2500	9604769.0000
25	25-26	21.89	207°2'35"	563781.8125	9604766.0000
26	26-27	32.81	189°46'13"	563802.1875	9604774.0000
27	27-28	86.83	196°16'20"	563830.2500	9604791.0000
28	28-29	50.93	158°6'39"	563888.9375	9604855.0000
29	29-30	28.44	164°32'4"	563934.8750	9604877.0000
30	30-31	23.48	157°34'41"	563962.8750	9604882.0000
31	31-32	74.37	154°5'19"	563985.8125	9604877.0000
32	32-33	35.47	187°42'44"	564044.2500	9604831.0000
33	33-34	30.39	169°19'57"	564074.8125	9604813.0000
34	34-35	30.87	196°15'32"	564097.6875	9604793.0000
35	35-36	11.05	158°31'48"	564125.6875	9604780.0000
36	36-37	35.17	206°25'35"	564133.3125	9604772.0000
37	37-38	16.84	159°9'45"	564166.3750	9604760.0000
38	38-39	25.92	231°54'22"	564179.1250	9604749.0000
39	39-40	21.44	213°17'21"	564204.5625	9604754.0000
40	40-41	24.60	194°12'9"	564219.8750	9604769.0000
41	41-42	74.60	187°5'57"	564232.6875	9604790.0000
42	42-43	20.65	189°54'58"	564263.3750	9604858.0000
43	43-44	13.42	159°25'28"	564268.5000	9604878.0000
44	44-45	17.19	206°22'35"	564276.1875	9604889.0000
45	45-46	55.41	162°21'0"	564278.7500	9604906.0000
46	46-47	11.13	161°12'38"	564303.2333	9604955.7087
47	47-48	15.36	154°54'21"	564311.1047	9604963.5770
48	48-49	31.85	166°8'52"	564325.5498	9604968.8044
49	49-50	57.66	189°58'26"	564357.2184	9604972.1565
50	50-51	20.34	215°29'40"	564412.6400	9604988.0652
51	51-52	6.46	191°11'41"	564425.2960	9605003.9820
52	52-53	8.35	179°45'45"	564428.2590	9605009.7240
53	53-54	11.59	179°42'17"	564432.1170	9605017.1250
54	54-55	11.78	180°46'30"	564437.5280	9605027.3760
55	55-56	11.74	182°36'51"	564442.8840	9605037.8640
56	56-57	11.64	185°43'6"	564447.7400	9605048.5500
57	57-58	11.68	186°12'8"	564451.4750	9605059.5720
58	58-59	11.96	189°26'47"	564454.0060	9605070.9720
59	59-60	11.15	183°42'48"	564454.6470	9605082.9190
60	60-61	11.58	180°44'53"	564454.5220	9605094.0700
61	61-62	12.45	179°6'9"	564454.2410	9605105.6490

Ing. William A. Michelini Mogollón
REG. CIP. N° 79092
VERIFICADOR CATASTRAL
D.O. N° 005892VCZF

IV. OBJETIVO:

La presente memoria tiene como objetivo el acondicionamiento territorial de la expansión urbana de la ciudad de Tumbes ya que esta no cuenta con áreas para cubrir las demandas del crecimiento poblacional y así poder realizar las respectivas Habilitaciones urbanas de la ciudad de Tumbes

V. LÍMITES Y DESCRIPCIÓN DEL AREA:

Por el Norte: Colinda con Canal Puerto El Cura, área agrícola, área urbana de la ciudad de Tumbes y ministerio de Defensa.

Por el Sur: Colinda con Reserva agrícola, P.E.B.P.T. y Gobierno Regional (Parque Industrial)

Por el Este: Colinda con área agrícola, Canal Puerto El Cura y P.E.B.P.T.:

Por el Oeste: Colinda con Reserva área agrícola, área urbana de la ciudad de Tumbes.

VI. ÁREA:

El área total es de 2'811,765.6184 m². - 281.1766 Has.

VII. PERÍMETRO:

Su perímetro inscrito que encierra el predio es de 16,072.78 ml.


Ing. William A. Michelini Mogollón
REG. CIP. N° 79092
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. N° 005892VC7^o

MEMORIA DESCRIPTIVA
TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO PARA LA EXPANSIÓN
URBANA DE LA CIUDAD DE TUMBES



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
62	62-63	12.70	182°54'57"	564454.1340	9605118.0940
63	63-64	13.29	178°14'18"	564453.3790	9605130.7710
64	64-65	13.85	178°10'2"	564452.9970	9605144.0590
65	65-66	13.61	183°25'50"	564453.0420	9605157.9120
66	66-67	14.61	176°46'31"	564452.2720	9605171.4960
67	67-68	14.79	182°6'57"	564452.2670	9605186.1020
68	68-69	15.23	179°53'8"	564451.7160	9605200.8790
69	69-70	15.44	179°51'39"	564451.1790	9605216.0960
70	70-71	15.30	187°53'29"	564450.6720	9605231.5270
71	71-72	15.89	195°22'57"	564448.0730	9605246.6040
72	72-73	16.91	188°15'19"	564441.3200	9605260.9880
73	73-74	17.85	180°34'39"	564432.0110	9605275.1000
74	74-75	18.16	176°11'45"	564422.0320	9605289.9010
75	75-76	18.58	194°43'11"	564412.8990	9605305.6030
76	76-77	22.18	198°10'18"	564399.7810	9605318.7650
77	77-78	18.76	183°43'56"	564380.0040	9605328.8090
78	78-79	17.39	180°50'31"	564362.7600	9605336.1970
79	79-80	16.88	173°5'1"	564346.6760	9605342.8100
80	80-81	16.22	157°28'42"	564331.9510	9605351.0620
81	81-82	17.53	176°37'17"	564321.9190	9605363.8050
82	82-83	18.01	181°38'25"	564311.8200	9605378.1390
83	83-84	17.47	193°25'49"	564301.0320	9605392.5560
84	84-85	17.75	181°40'0"	564287.6040	9605403.7290
85	85-86	15.88	174°11'54"	564273.6370	9605414.6790
86	86-87	17.87	187°17'32"	564262.1940	9605425.6900
87	87-88	18.81	198°7'18"	564247.8500	9605436.3450
88	88-89	20.68	191°53'42"	564230.0060	9605442.3100
89	89-90	21.39	184°51'40"	564209.4620	9605444.6830
90	90-91	21.64	180°15'21"	564188.0810	9605445.3280
91	91-92	20.77	179°16'5"	564166.4470	9605445.8840
92	92-93	20.50	180°56'28"	564145.6880	9605446.6830
93	93-94	19.56	178°46'10"	564125.1880	9605447.1350
94	94-95	18.36	167°56'42"	564105.6470	9605447.9860
95	95-96	17.36	156°45'9"	564087.8760	9605452.5980
96	96-97	18.55	168°38'53"	564074.1610	9605463.2350
97	97-98	24.92	176°32'5"	564062.0250	9605477.2690
98	98-99	30.11	180°48'42"	564046.8912	9605497.0728
99	99-100	20.05	181°42'45"	564028.2720	9605520.7350
100	100-101	17.79	178°44'52"	564015.4090	9605536.1130
101	101-102	18.65	179°43'27"	564004.2950	9605550.0060
102	102-103	19.53	174°38'59"	563992.7120	9605564.6290
103	103-104	15.50	174°24'32"	563982.0640	9605581.0050
104	104-105	13.62	175°24'9"	563974.9230	9605594.7570
105	105-106	14.80	165°15'45"	563969.6340	9605607.3120
106	106-107	16.38	147°17'26"	563967.5470	9605621.9640
107	107-108	18.51	151°40'11"	563974.3660	9605636.8560
108	108-109	21.86	172°17"	563989.1320	9605648.0100
109	109-110	22.15	181°11'21"	564008.2310	9605658.6340
110	110-111	22.14	179°10'53"	564027.3640	9605669.8030
111	111-112	22.85	183°50'0"	564046.6430	9605680.6910
112	112-113	22.91	178°6'11"	564065.7410	9605693.2310
113	113-114	22.87	179°52'58"	564085.3010	9605705.1670
114	114-115	22.18	181°49'40"	564104.8460	9605717.0390
115	115-116	20.85	175°52'4"	564123.4220	9605729.1500
116	116-117	16.50	165°40'29"	564141.6610	9605739.2480
117	117-118	11.14	171°1'22"	564157.6290	9605743.4210
118	118-119	.23	341°19'5"	564168.7110	9605744.5210
119	119-120	7.19	21°32'41"	564168.4860	9605744.5730
120	120-121	11.33	183°11'24"	564175.5920	9605745.6390
121	121-122	8.15	177°20'3"	564186.6870	9605747.9410
122	122-123	16.09	179°30'15"	564194.7370	9605749.2240

Ing. William A. Michelini Mogoli
REG. CIP. N° 79092
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. N° 005892VCZRI

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
123	123-124	18.28	182°20'12"	564210.6448	9605751.6184
124	124-125	20.00	174°37'45"	564228.5960	9605755.0740
125	125-126	17.75	182°14'34"	564248.5060	9605757.0000
126	126-127	22.67	179°44'28"	564266.0920	9605759.3990
127	127-128	22.63	179°31'4"	564288.5630	9605762.3610
128	128-129	19.99	183°57'9"	564311.0190	9605765.1290
129	129-130	21.98	178°23'53"	564330.6420	9605768.9360
130	130-131	21.78	178°48'55"	564352.3260	9605772.5170
131	131-132	25.50	179°17'54"	564373.8790	9605775.6200
132	132-133	27.58	178°55'41"	564399.1660	9605778.9450
133	133-134	28.56	180°24'31"	564426.5700	9605782.0280
134	134-135	23.68	179°36'21"	564454.9260	9605785.4230
135	135-136	21.11	174°52'40"	564478.4550	9605788.0760
136	136-137	24.26	182°8'37"	564499.5630	9605788.5590
137	137-138	26.85	181°23'51"	564523.7830	9605790.0210
138	138-139	25.66	180°52'48"	564550.5370	9605792.2920
139	139-140	27.32	177°45'38"	564576.0710	9605794.8550
140	140-141	30.97	178°4'29"	564603.3370	9605796.5190
141	141-142	26.74	184°28'12"	564634.2960	9605797.3660
142	142-143	27.92	175°39'22"	564660.8850	9605800.1780
143	143-144	27.30	189°45'41"	564688.7960	9605801.0030
144	144-145	24.49	181°39'53"	564715.5500	9605806.4240
145	145-146	17.32	177°13'36"	564739.3980	9605811.9820
146	146-147	26.59	177°18'4"	564756.4340	9605815.0920
147	147-148	28.72	183°4'11"	564782.7860	9605818.6300
148	148-149	27.33	183°32'46"	564811.0080	9605823.9710
149	149-150	31.22	175°16'27"	564837.4950	9605830.7040
150	150-151	27.96	184°25'54"	564868.2810	9605835.8760
151	151-152	31.64	173°32'27"	564895.4140	9605842.6250
152	152-153	29.43	162°20'33"	564926.7840	9605846.7600
153	153-154	31.93	170°46'29"	564955.7510	9605841.5750
154	154-155	30.54	184°14'45"	564985.8760	9605830.9820
155	155-156	30.54	195°30'3"	565015.3540	9605823.0130
156	156-157	31.69	186°57'53"	565045.8920	9605823.2120
157	157-158	32.68	179°33'52"	565077.3260	9605827.2600
158	158-159	31.46	180°56'39"	565109.7740	9605831.1880
159	159-160	27.43	182°10'21"	565140.9400	9605835.4830
160	160-161	18.69	178°38'27"	565167.9510	9605840.2550
161	161-162	18.72	162°13'53"	565186.4270	9605843.0690
162	162-163	23.77	180°7'16"	565204.9140	9605840.1050
163	163-164	26.00	184°3'33"	565228.3900	9605836.3920
164	164-165	22.62	167°7'6"	565254.2970	9605834.1580
165	165-166	21.68	142°20'59"	565275.8370	9605827.2380
166	166-167	25.96	173°22'7"	565288.1300	9605809.3780
167	167-168	29.55	190°40'0"	565300.2830	9605786.4320
168	168-169	54.03	155°16'39"	565318.7070	9605763.3330
169	169-170	30.70	169°33'1"	565331.6440	9605710.8710
170	170-171	30.13	207°16'4"	565333.4660	9605680.2300
171	171-172	28.25	185°45'37"	565348.8370	9605654.3120
172	172-173	23.28	174°8'27"	565365.6140	9605631.5820
173	173-174	25.20	192°11'30"	565377.4570	9605611.5340
174	174-175	28.62	201°0'42"	565394.5700	9605593.0300
175	175-176	30.83	181°39'23"	565420.2460	9605580.3820
176	176-177	34.28	179°45'50"	565448.2860	9605567.5630
177	177-178	31.45	181°42'18"	565479.4050	9605553.1810
178	178-179	19.71	176°32'42"	565508.3340	9605540.8420
179	179-180	19.78	180°17'34"	565525.9640	9605532.0310
180	180-181	26.35	179°38'57"	565543.7060	9605523.2770
181	181-182	28.22	181°27'2"	565567.2670	9605511.4720
182	182-183	29.13	182°25'25"	565592.8120	9605499.4720
183	183-184	28.97	179°31'0"	565619.6790	9605488.2120

Ing. William A. Michelini Mogolló
REG. CIP. N° 79092
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. N° 005892VCZRI

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
184	184-185	23.03	182°45'20"	565646.2980	9605476.7910
185	185-186	25.89	189°21'19"	565667.8780	9605468.7370
186	186-187	30.46	181°6'42"	565693.2810	9605463.7480
187	187-188	31.48	179°34'43"	565723.2780	9605458.4590
188	188-189	24.81	193°18'38"	565754.2390	9605452.7650
189	189-190	28.69	207°28'51"	565779.0220	9605454.0160
190	190-191	33.76	189°22'18"	565803.7760	9605468.5220
191	191-192	24.81	184°41'11"	565829.7340	9605490.1050
192	192-193	.52	178°55'34"	565847.4500	9605507.4710
193	193-194	12.90	168°29'31"	565847.8260	9605507.8260
194	194-195	1.37	189°14'13"	565858.7880	9605514.6350
195	195-196	6.15	176°57'9"	565859.8180	9605515.5330
196	196-197	14.08	179°8'35"	565864.6601	9605519.3210
197	197-198	6.58	174°18'26"	565875.8750	9605527.8270
198	198-199	6.52	178°30'23"	565881.4900	9605531.2660
199	199-200	8.93	189°18'18"	565887.1330	9605534.5230
200	200-201	27.63	197°17'48"	565894.0444	9605540.1794
201	201-202	3.87	194°24'0"	565909.2560	9605563.2440
202	202-203	1.15	164°5'0"	565910.5170	9605566.9050
203	203-204	96.05	257°22'10"	565911.1740	9605567.8460
204	204-205	30.57	184°52'33"	565846.3460	9605638.7250
205	205-206	28.98	180°37'26"	565823.8740	9605659.4450
206	206-207	25.70	180°33'55"	565802.3540	9605678.8580
207	207-208	24.38	180°22'50"	565783.1060	9605695.8800
208	208-209	23.81	179°50'53"	565764.7330	9605711.9120
209	209-210	15.92	178°44'22"	565746.8330	9605727.6150
210	210-211	310.72	117°1'48"	565735.1018	9605738.3722
211	211-212	220.01	160°28'35"	565818.0841	9606037.8030
212	212-213	249.55	142°44'56"	565944.3193	9606217.9958
213	213-214	24.50	117°15'52"	566182.0120	9606294.0157
214	214-215	446.66	109°26'45"	566199.3365	9606276.6912
215	215-216	130.77	196°11'43"	566006.6612	9605873.7224
216	216-217	65.43	215°35'17"	565985.3951	9605744.6932
217	217-218	44.30	202°16'25"	566014.3125	9605686.0000
218	218-219	1532.90	94°54'41"	566047.4930	9605656.6469
219	219-220	1397.73	171°33'9"	565133.8380	9604425.7920
220	220-221	188.47	74°27'39"	564144.9116	9603438.0286
221	221-222	189.94	82°20'8"	564052.3157	9603602.1783
222	222-223	108.96	329°34'48"	564228.7144	9603672.5990
223	223-224	91.00	98°39'27"	564121.0000	9603689.0000
224	224-225	84.01	269°19'5"	564121.0000	9603780.0000
225	225-226	136.31	253°47"	564037.0000	9603781.0000
226	226-227	272.35	132°39'4"	563995.7535	9603651.0813
227	227-228	88.82	244°57'44"	563749.0000	9603535.8208
228	228-229	130.43	125°38'23"	563749.0000	9603447.0000
229	229-230	254.61	161°43'40"	563643.0000	9603371.0000
230	230-231	138.32	268°34'41"	563400.0000	9603295.0000
231	231-232	299.92	109°16'41"	563438.0000	9603162.0000
232	232-233	133.34	117°4'29"	563192.9916	9602989.0154
233	233-234	297.80	170°20'35"	563074.9375	9603051.0000
234	234-235	706.39	285°36'2"	562838.2284	9603231.7073
235	235-236	332.28	299°15'23"	562576.3746	9602575.6385
236	236-237	370.32	6°43'36"	562905.8125	9602619.0000
237	237-238	769.40	54°46'53"	562546.8437	9602528.0000
238	238-1	336.10	269°24'15"	562822.4930	9603246.3300
TOTAL		16,072.78	42480°0'2"		

Ing. William A. Michelini Mogoll
REG. CIP. N° 79092
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. N° 005892VCZRI

IX. CUADRO GENERAL DE AREAS DE LA POLIGONAL MATRIZ TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO PARA LA EXPANSIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE TUMBES.

AREAS SUPERPUESTAS	AREA M2.	AREA HAS.	%
AREAS M.P.T - NOE Y CIUDADELA UNIVERSITARIA	290,657.8364	29.0658	6.52
HOSPITAL	54,926.0998	5.4930	1.23
MINISTERIO DE AGRICULTURA	393,000.4891	39.3000	8.81
PREDIOS LEY 28042 EXCLUIDOS DEL AREA DE EXPANSIÓN URBANA	909,988.0799	90.9966	20.40
AREA DISPONIBLE DE TRANSFERENCIA A LA M.P.T	2,811,765.6184	281.1766	63.04
TOTAL DE AREA	4,460,338.1236	446.03	100.00

X. PLANOS

El Presente Expediente Técnico consta de:

- ✓ Plano de Áreas Superpuestas de Predios Agrícolas y Eriazos de La Ley 28042 Con La Poligonal De Expansión Urbana De Tumbes
- ✓ Plano Localización Polígono N° 1 DEL P.E.B.P.T
- ✓ polígono Transferencia a Título Gratuito Para la Expansión Urbana de la Ciudad de Tumbes.
- ✓ Archivo Digital en Cd. De planos en formato CAD (Dwg -Dxf)

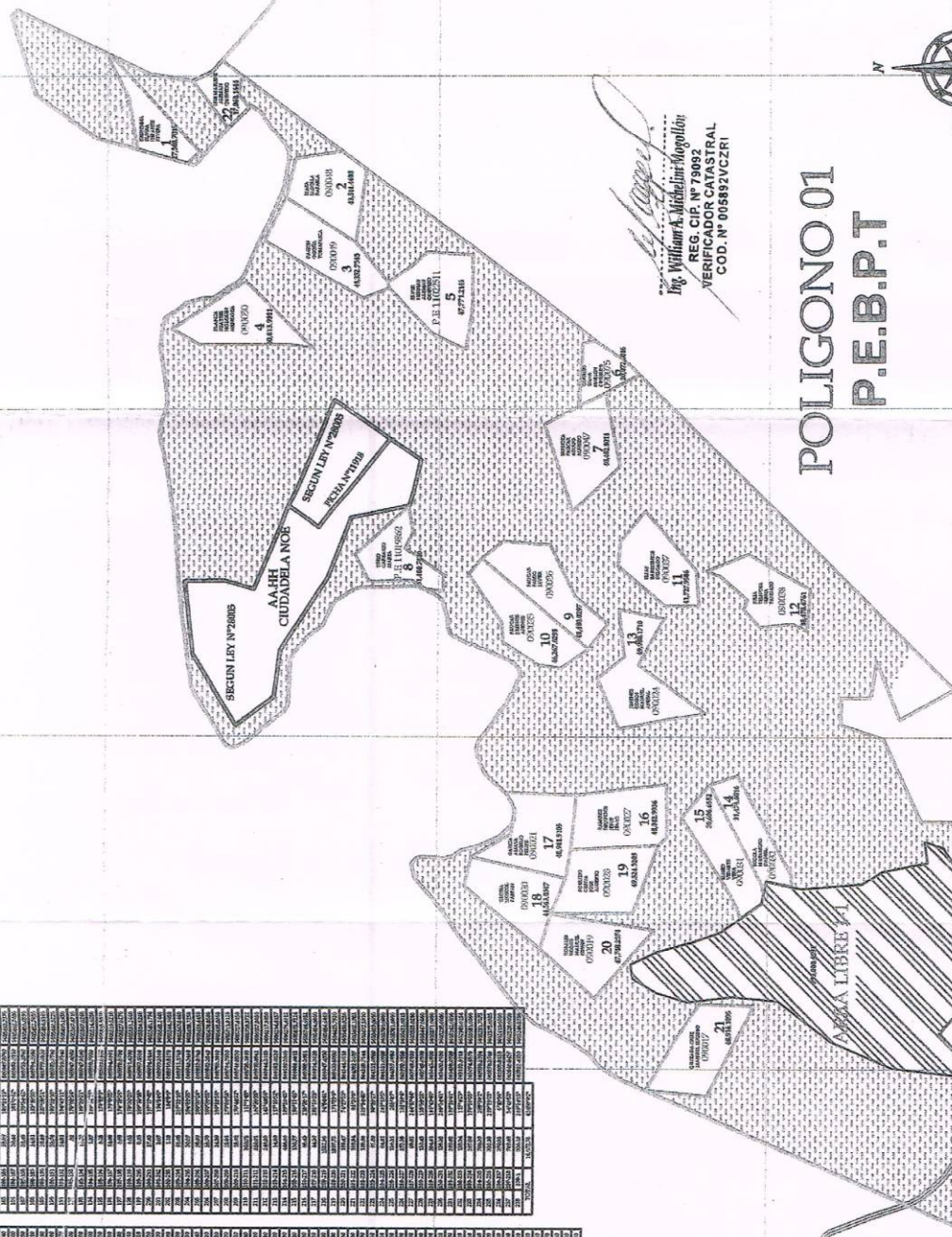

Ing. William A. Michelini Mogollón
REG. CIP. N° 79092
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. N° 005892VCZRI

Tumbes, Octubre de 2014.

TABLA DE DATOS TECNICOS EN COORDENADAS UTM DATUM PSAD 56 - ZONA 17 SUR

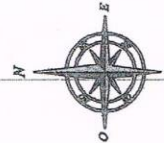
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

AREAS SUPERPUERTAS	AREA M2.	AREA HAS.	%
AREAS M.P.T.-NOE Y CIUDADELA UNIVERSITARIA	290,657.8564	29.0558	6.52
HOSPITAL	54,928.0898	5.4930	1.23
MINISTERIO DE AGRICULTURA PREDIOS LEY 28042 EXCLUIDOS DEL AREA DE EXPANSION URBANA	393,000.4891 909,988.0739	39.3000 90.9988	8.81 20.40
AREA DISPONIBLE DE TRANSFERENCIA A LA M.P.T	2,811,735.8184	281.1766	63.04
TOTAL DE AREA	4,480,333.1233	446.03	100.00



Ing. William A. Michelini Mogollón
REG. CIP. N° 79092
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. N° 005892VCZR

POLIGONO 01
P.E.B.T.



565,000

566 000

9'603,000

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TUMBES
PESA MUNICIPAL URBANIZ
Y CONSTRUCTORA S.A.C.**

Proyecto
POLIGONO TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO PARA LA EXPANSION URBANA DE LA CIUDAD DE TUMBES

Gerardo Quintana
ING. WILLIAM A. MICHELLE

NOTES

[illegible]

1000000

ESCALA 1/25.000

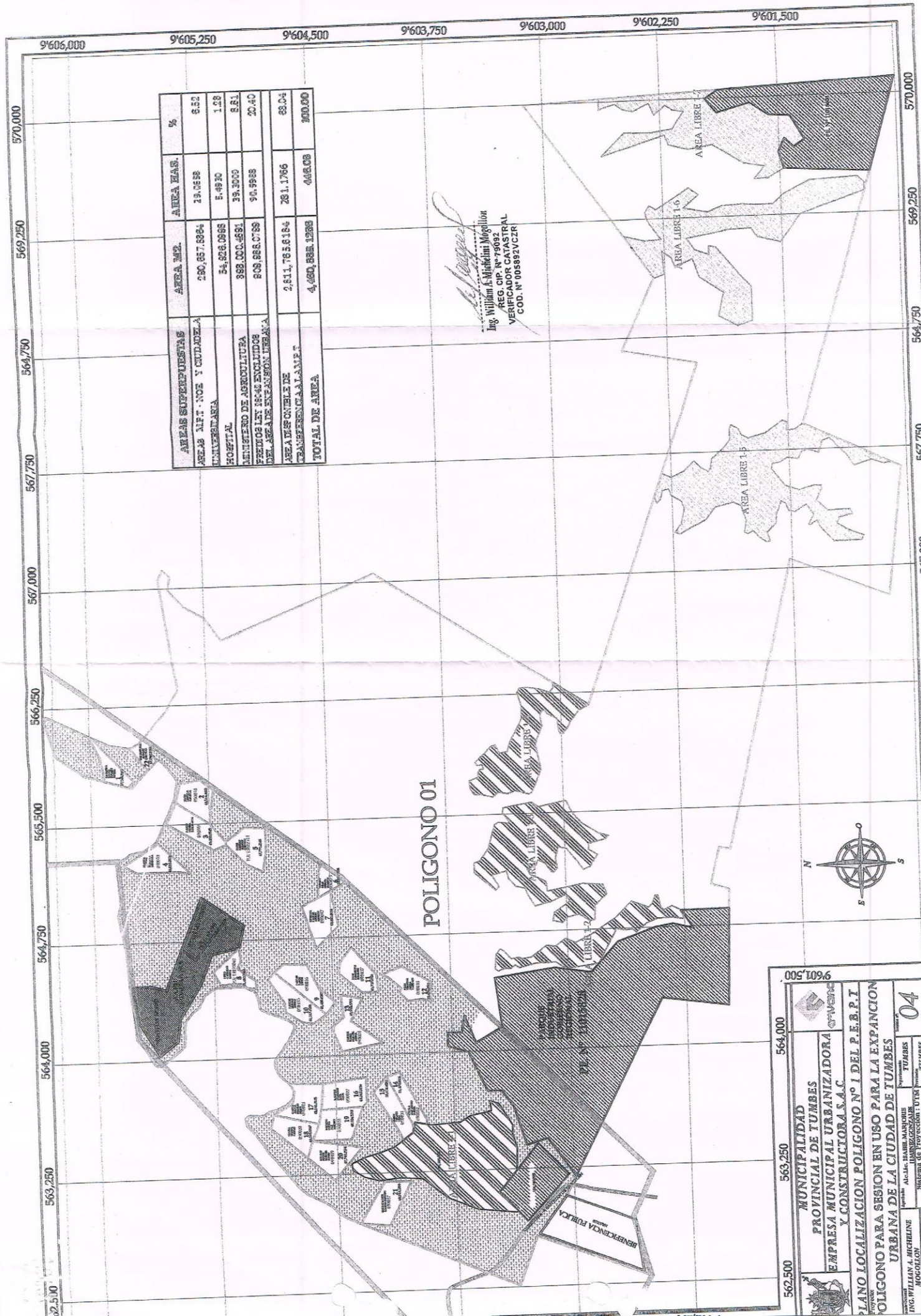
564 000

563 000

562,000

561,000

1



AREAS SUPERFICIES	AREA M2.	AREA HAS.	%
AREAS ALT. NOE Y CUDADELA	290,837.6384	13.0458	8.52
UNIVERSARIA			
HOSPITAL	54,828.0968	5.4830	1.58
MINISTERIO DE AGRICULTURA	388,000.4591	19.3000	8.51
PERFECTOS LTN IN-AC ENCLUIDOS DEL AREA DE EXPANSION URBANA	808,988.0768	36.9988	20.40
AREA DISPONIBLE DE TRANSFERRENCIA AL M.P.T.	2,811,765.6184	281.1766	88.04
TOTAL DE AREA	4,460,888.1283	446.08	100.00

POLIGONO 01

Ed. Moggi
Ing. William A. Michelini Moggi
REG. CIP. N° 79092
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. N° 005892VCZR

562.500	563.250	564.000
	MUNICIPALIDAD	
PROVINCIAL DE TUMBES		
EMPRESA MUNICIPAL URBANIZADORA		
Y CONSTRUCTORA S.A.C.		
PLANO LOCALIZACION POLIGONO N° 1 DEL P.E.B.P.T		
POLIGONO PARA SESION EN USO PARA LA EXPANCIION		
URBANA DE LA CIUDAD DE TUMBES		
PROYECTADO POR: ING. WILLIAM A. HICHLINE MOCOLLOV	PROYECTADO POR: ALCALDE: HENRIK DAVIDSEN Sistema de Proyección: UTM PROYECTADO POR: TUMBES	FECHA: 04

PREDIOS EXCLUIDOS SUPERPUESTOS CON EL AREA DE EXPANSION URBANA DE LA CIUDAD DE TUMBES EN EL AMBITO DEL P.E.B.P.T.				
Nº	PROPIETARIO	UNIDAD CATASTRAL O PARTIDA ELECTRONICA	AREA M2	AREA HAS
1	ERUNDINA ELVIRA INFANTE RIVERA		27.568.7015	2.7569
2	MAZA LLOCLLA RAFAELA	090048	43.514.4608	4.3514
3	PASTON OGOÑA TOMAPASCA	090049	49.332.7545	4.9333
4	BLANCA BEATRIZ HOLGUIN MENDOZA	090050	40.813.9321	4.0814
5	ELVER HERNAN ALEMAN QUEVEDO	P.E 11022511	47.771.2146	4.7771
6	CORNEJO SILVA MARLON EDUARDO	090075	20.072.6016	2.0073
7	ESPINOZA PAUCAR ADULFO ALFREDO	090047	48.482.8014	4.8483
8	TINEO CARRASCO MARTA	P.E 11019662	31.480.7410	3.1481
9	PAUCAR PARDO JAVIER	090036	48.480.0297	4.8480
10	PAUCAR JIMENEZ ANDRES	090035	46.267.6298	4.6268
11	ELIAS BARRIENTOS DELGADO	090037	41.727.9566	4.1728
12	JULIA TEMPORA SERNA TANDAZO	090038	38.478.6761	3.8479
13	JIMENEZ COSIOS MANUEL ANIBAL	090024	49.988.1710	4.9988
14	SOCOLA MATAMORO DANIEL	090032	31.474.6816	3.1475
15	ELISEO VIDARTE VERA	090031	39.636.6552	3.9637
16	RAMIREZ REQUENES JESUS ISAAC	090027	48.342.9936	4.8343
17	GARCIA AMAYA ROGELIO FELIPE	090021	48.941.9105	4.8942
18	GLORIA MOSCOL FARFAN	090020	44.563.0347	4.4563
19	ROBLEDO CUNYA JOSE ALBERTO	090028	49.324.5203	4.9325
20	ROSALES ROQUE MANUEL EDWIN	090019	47.748.2574	4.7748
21	QUEZADA CRUZ MANUEL EUGENIO	090017	48.916.1895	4.8916
22	IRIS MARLENE ALEMAN QUEVEDO	SIN UNIDAD CATASTRAL	17.060.1644	1.7060
PREDIOS EXCLUIDOS DEL AREA DE EXPANSION URBANA			909.988.0799	90.9988

CUADRO GENERAL DE AREAS DE LA POLIGONAL MATRIZ TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO PARA LA EXPANSION URBANA DE LA CIUDAD DE TUMBES

AREAS SUPERPUESTAS	AREA M2.	AREA HAS.	%
AREAS M.P.T.- NOE Y CIUDADELA UNIVERSITARIA	290.657.8964	29.0658	6.52
HOSPITAL	54.936.0998	5.4930	1.23
MINISTERIO DE AGRICULTURA	883.000.4891	39.3000	8.81
PREDIOS LEY 28042 EXCLUIDOS DEL AREA DE EXPANSION URBANA	909.988.0799	90.9988	20.40
AREA DISPONIBLE DE TRANSFERENCIA A LA M.P.T	2.811.765.6184	281.1766	63.04
TOTAL DE AREA	4.460.888.1236	446.08	100.00

AREA M2.	AREA HAS.
4.460.888.12	446.08

AREA M2.	AREA HAS.
1.848.572.51	184.86

AREA M2.	AREA HAS.
2.811.765.62	281.16

Ing. William A. Michellu Mogocho
REG. CIP. N° 75092
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. N° 005892VCZR